

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

022-2025 Cantón Junín: Para la conservación, uso y protección del arbolado urbano	2
06-2025 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que regula el Sistema Cantonal de Turismo y sustitutiva que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos	19
24-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que establece el Plan de Macro Movilidad	50
137-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: Que reforma No. 05 a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025	61

ORDENANZA No. 022-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del estado "(...) proteger el patrimonio natural y cultural del país.",

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de 105 ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza:

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el numerales 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible:

Que, el artículo 240 de la norma *ibídem* señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias:

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines:

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural

Que, el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador describe que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza:

Que, el numeral 2 del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista evidencia científica de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de procesos de producción, distribución, y comercialización y usa de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles:

Que, los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público; así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción:

Que el artículo 9, inciso segundo, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente indica: “(...) Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública (...) Estos principios son: (...) 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (...)”;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula el área verde, comunitaria y vías en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, en la que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada.

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico Ambiental establece que entre las competencias ambientales exclusivas corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, "Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano:

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve al desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos fomentarán la participación ciudadana individual y organizada en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto el disfrute sus valores ecológicos y culturales.

Que el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial. Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestaría urbana.

Que, el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece para la remoción de árboles. Toda práctica silvicultural de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que pueda disminuir el número de árboles deberá considerar un análisis técnico que justifique su acción y contemple una propuesta alternativa, que entre otros criterios incluya actividades de repoblación de la misma cantidad de árboles reubicados o eliminados. Para estas actividades se priorizarán las especies nativas y que su reubicación, de ser posible, sea en el mismo sector o los

colindantes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano tendrá la obligación de consultar a los ciudadanos a quienes esta medida afecte.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece el censo del arbolado urbano. Dentro del cálculo y medición del área verde urbana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán incorporar un registro del número de árboles, tanto por habitante como por unidades territoriales. Para el mismo objetivo, podrán llevar un censo periódico y georreferenciado de la tipología de árboles existentes, de sus características dasométricas, del número de individuos y de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales. Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, le corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno:

Que, el segundo inciso del artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.

Que, el artículo 410 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental establece la Gestión del arbolado urbano.- La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Que, el artículo 412 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.

Que, el artículo 413 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del

arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016:

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9.6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió el proyecto de “LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS” de acuerdo al siguiente detalle: 1. Primer debate: 02 de julio de 2025; 2. Segundo debate: 10 de julio de 2025; 3. Fecha de aprobación: 10 de julio de 2025;

Que, el 14 de julio de 2025 se publicó en el Registro Oficial, cuarto suplemento N° 80, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, cuyo objetivo es garantizar la sostenibilidad financiera y ambiental de las áreas protegidas del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a los GAD Municipales los artículos 57, literales a) y x). y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, USO Y PROTECCION DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTON JUNIN.

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Objetivos. - Esta ordenanza tiene como finalidad fomentar el uso sostenible del arbolado urbano, arbustos, jardines y áreas verdes, para así preservar el patrimonio natural y sostener la biodiversidad.

Además de promover el compromiso de la ciudadanía con el espacio público en sujeción con las políticas determinadas por la autoridad competente para poder lograr el desarrollo territorial y una mejor calidad de vida para el cantón Junín.

Art. 2.- Aplicación. - Esta normativa establece el cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, público y privado, nacionales y extranjeras que hacen uso de las áreas vegetadas y del arbolado urbano, ubicados en el límite urbano del cantón Junín, definido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), así, como a las áreas potenciales revegetadas, arborizadas y de conservación y uso sustentable.

Art. 3.- Protección. - Se protegerá a todos los árboles urbanos, arbustos, jardines y áreas verdes de origen natural o antrópico, constituidos por especies nativas, endémicas, exóticas, desde su germinación hasta su muerte de forma natural.

Ante la ejecución de cualquier obra pública o privada será de carácter obligatorio, proteger todos los elementos arbóreos o de mobiliario urbano que se encuentren a una distancia de 5 metros del radio de acción de las obras o del emplazamiento de vehículos y maquinaria. En los casos donde se originen daños a especies arbóreas, los responsables, tanto de la obra privada o pública, serán sancionados conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

Art 4.- Coordinación Institucional. - El GAD Junín, coordinarán acciones con la Autoridad Ambiental Nacional, GAD Provincial de Manabí y entidades públicas y privadas, para la protección, biodiversidad, servicios ambientales, equilibrio ecológico del medio natural, la fauna asociada a la vegetación, la vinculación de las personas con el espacio público.

CAPITULO II

Planificación del Arbolado

Art. 5.- Competencia. - La Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente, será responsable de elaborar el Plan de Preservación, Conservación y Mantenimiento del Arbolado Urbano Público, en coordinación con las demás direcciones municipales involucradas; El Plan se elaborará acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-ONU, las políticas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En caso de intervenciones que puedan afectar al arbolado urbano como componente del patrimonio natural se efectuarán las inspecciones que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura.

Art. 6.- Determinación de área de arbolado. - Todo tipo de estancias como viviendas y otras similares deberán cumplir con la siembra o conservación de al menos 1 árbol en terrenos de hasta 500 metros cuadrados. En terrenos con mayor área, se cumplirá con la siembra o conservación de un árbol cada 500 metros adicionales; y, el tipo de árboles a sembrar será acorde a la guía forestal del GAD Municipal Junín que será elaborada por la Dirección de Higiene y Servicios Municipales a través de la Unidad de Ambiente.

Sin perjuicio del cumplimiento del área de arbolado determinado en el inciso primero del presente artículo, los edificios deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones previas a la obtención del respectivo permiso municipal de construcción.

Edificios. - Para la implementación del área de arbolado adicional a la determinada en el inciso primero del presente artículo, los edificios podrán tomar en cuenta al menos una

de las siguientes opciones: jardines verticales, terrazas o lechos verdes; en caso de verse imposibilitado técnicamente de sembrar en el edificio la cantidad de arbolado urbano determinada, deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente, para proceder con la respectiva compensación de las especies arbóreas que faltaren. La Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente, elaborará y actualizará cada cuatro años, el inventario de arbolados patrimoniales en espacios públicos y privados, previa coordinación con los organismos gubernamentales como información estratégica de planificación y proyección del arbolado y la infraestructura verde.

Art. 7.- Catastro e Inventario. - La Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín a través de la Unidad de Ambiente, elaborará y expedirá un catastro e inventario, con su respectiva ficha técnica georreferenciación de las especies arbóreas y arbustivas: nativas, endémicas, exóticas, emblemáticas, patrimoniales en un sistema de geodatabase.

La Dirección pertinente Municipal será la responsable de realizar el listado de las especies recomendadas para plantarse en las aceras, parques u otras áreas destinadas para la siembra forestal.

Art. 8.- Participación Ciudadana. El GAD Junín, a través de la Coordinación de Comunicación Social y Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, promoverá activamente en la comunidad acciones tendientes a la protección, concienciación y difusión del conocimiento en materia de conservación del arbolado urbano, asegurando que la participación ciudadana integre procesos vinculantes y de gestión en el desarrollo de los presupuestos participativos para incluir planes de arbolado urbano comunitarios, de la mano de proyectos integrales de urbanismo táctico.

Art. 9.- Proyectos. - Las obras de carácter público o privado que afecten árboles patrimoniales o de interés local, deberán adaptar y corregir el diseño del proyecto y las especificaciones técnicas a fin de proteger el arbolado y garantizar su conservación, conforme la autorización del GAD Junín.

Todo proyecto de carácter público o privado debe contar con un sistema de riego tecnificado para las áreas verdes, incluye las áreas verdes de edificios y urbanizaciones. Se excluye el sistema de riesgo para las viviendas.

Art. 10.- Ornato. - Toda obra, proyecto o regeneración de carácter público o privado debe contemplar necesariamente vegetación ornamental, arboles y/o arbustos nativos acorde al entorno paisajístico y contarán con un sistema de riego tecnificado; el GAD Junín establecerá la idoneidad de las especies a implantarse conforma la guía o listado sugerida por la Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín a través de la Unidad de Ambiente.

Art. 11. Actividades de Mantenimiento - En las actividades de mantenimiento del arbolado urbano se deberán utilizar las herramientas determinadas en los instrumentos técnicos debidamente aprobados por el GAD Junín, la Autoridad Ambiental Nacional y demás organismos gubernamentales correspondientes. No se permitirá el uso de machetes para poda, ni moto guadañas, para cortar pastos cerca de los alcorques. Se sembrarán

especies vegetales con veredas, parterres, parques y otros espacios, que permiten reducir la contaminación atmosférica del corte, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservando la salud de los cuellos de plantas y árboles, promoviendo la diversidad vegetal en el sistema de espacios verde urbano.

Para provenir caídas de los árboles a mediano y largo plazo, no se permitirá el corte de raíces del arbolado en la ejecución de obras, así como, el confinamiento de raíces en cajas de hormigón o de otros materiales. Se evitará la presencia de plantas adventicias (malas hierbas), donde se sitúa el tronco o dentro de alcorques, excepto las especies con fines paisajísticos que se planten sin afectar el cepellón del árbol.

Art. 12.- Mecanismos químicos contaminantes- Se prohíbe la utilización y aplicación del herbicida y otros agros tóxicos que se utilicen para controlar maleza y plagas. El GAD Junín buscará y aplicará medidas alterativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza.

Art. 13.- Recambio de árboles afectados. - La Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente, reemplazarán los árboles afectados por labores de mantenimiento mal realizados del arbolado urbano en espacios públicos y privados, mediante el uso de moto guadañas o cualquier otro instrumento que se use para el efecto. Se deberá efectuar el coronado en todos los árboles en buenas condiciones mediante los lineamientos técnicos establecidos.

Art. 14.- Árboles muertos o peligrosos. - La Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente, establecerá la elaboración de cronogramas para el retiro de los árboles que estén muertos en parterres y aceras, cuando estos elementos representen un peligro potencial, ya sea por valoración visual o instrumental.

CAPITULO III

Poda y Tala del Arbolado.

Art. 15.- Tala y extracción. - Se procederá a la tala y extracción del arbolado urbano público y o privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean árboles muertos.
- b) Cuando no sea posible su recuperación.
- c) Cuando afecte a la seguridad de las personas y sus bienes.
- d) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.
- e) Cuando afecte el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- f) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento.
- g) Cuando la autoridad nacional correspondiente ha emitido la Licencia de Aprovechamiento Forestal para el caso de plantaciones o el Permiso Especial de Corta para arbolado urbano.

Art. 16.- Solicitud de autorización. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada interesada en realizar actividades de tala de arbolado público o privado en la zona urbana

del cantón Junín, deberá contar con el Permiso Especial de Corta (PEC). De la misma forma para la poda de arbolado público. La solicitud se realizará en el GAD Junín.

Art. 17.- Corta o Tala. - Queda prohibida la tala indiscriminada o injustificada del arbolado urbano del cantón Junín. Únicamente de forma excepcional se emitirá, a través de la Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente, establecerá el Permiso Especial de Corta (PEC) de arbolado urbano público en espacios público y privado, en los siguientes casos:

- a) Daño en obras de servicios públicos.
- b) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes privados, públicos y la salud de la comunidad.
- c) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.

El interesado deberá gestionar con recursos propios la tala de la especie y el desalojo de los rastrojos. El destino final de los rastrojos bajo ningún caso podrá tener fines comerciales. El único uso que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles en zonas urbanas será: la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico o mejoras estructurales para el mismo GAD Junín.

Art. 18.- Compensación. - En aquellos casos en los que la tala sea la única alterativa viable, el GAD Junín exigirá una compensación de 5 árboles por cada árbol talado o 1 árbol por cada año de vida del árbol retirado. El GAD Junín establecerá la tabla de criterios de compensación arbórea estipulada en el presente artículo. La compensación será entregada a la Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín para que sea la Unidad de Ambiente, quién determinará el lugar para la siembra sujetándose a los instrumentos técnicos aprobadas, conforme lo indicado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 19.- Poda. - El GAD Junín será la entidad responsable de la aprobación y emisión de la orden de poda del arbolado urbano público en su jurisdicción.

La poda de arbolado público realizada por instituciones del sector público o privado debe realizarse conforme a los lineamientos técnicos establecidos y a su vez coordinarse con las direcciones municipales pertinentes para el respectivo desalojo de los rastrojos.

La poda en los predios privados se podrá ejecutar sin la referida orden, el costo y desalojo de los rastrojos será asumido por el interesado.

El GAD Junín, a través de la Unidad de Ambiente podrá realizar las actividades de poda de ramas conforme el plan de mantenimiento y poda para garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato del cantón.

Se procederá al desmoche o despunte por razones justificadas técnicamente, o por afectaciones a las líneas de conducción de energía eléctrica u otro tipo de cableado, en coordinación con las instituciones públicas o privadas involucradas.

Todo árbol que se encuentre en parques, avenidas y jardines será podado además de ser necesario para su conservación, para dar un escenario paisajístico atractivo.

Art. 20.- De la prestación de servicios de poda, tala de árboles y mantenimiento de jardines y parques en el cantón Junín. - Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de poda y tala de árboles, así como de mantenimiento de jardines y parques en el cantón Junín, deberán:

- a) Contar con las capacitaciones determinadas por la dirección municipal competente, previa a obtener la licencia de funcionamiento.
- b) Registrarse y obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos establecidos por la dirección municipal competente.

Art. 21.- Transporte y Movilización. - El permiso de circulación de los productos madereros deberá ser solicitada a la autoridad ambiental competente.

Art. 22.- Acciones de control. – Se establecerán controles e intervenciones por parte del GAD Junín, dependiendo de que sea de carácter público, privado o comunitario, los terrenos sobre los que se asienta el arbolado urbano. Los particulares que realicen en sus terrenos, acciones de plantación, protección, mantenimiento y mejoras que requieran, deberán solicitar la autorización al GAD Junín, que considerara oportuna las limitaciones que imponen el dominio público, la seguridad, salubridad y ornato del arbolado,

CAPITULO IV

Incentivos y Reconocimientos.

Art. 23.- Incentivos. - El GAD Junín brindará incentivos a quienes contribuyan a proteger el arbolado del cantón.

Art. 24.- Reconocimiento. - En la sesión solemne de cantonización de Junín se entregará el reconocimiento al mérito ambiental a las personas naturales o jurídicas, de derecho público y o privado que se destaquen en la contribución de la consolidación de las áreas verdes urbanas, con base en los lineamientos establecidos por la dirección municipal competente.

CAPITULO V

Prohibiciones, Infracciones y Sanciones.

Art. 25.- Prohibiciones. - Para dar una adecuada protección, preservación y uso del arbolado urbano se prohíbe:

- a) Incumplir con el número de árboles que se deben sembrar conforme el metraje del predio para las nuevas construcciones de viviendas, edificios y urbanizaciones.
- b) Talar o destruir ejemplares sin el Permiso Especial de Corta (PEC) y/o autoridades competentes.
- c) Podar o cortar ramas de arbolado público sin la supervisión y Orden de Poda del GAD Junín.
- d) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- e) Fijar cualquier objeto extraño no regulado en arbolado del espacio público.

- f) Pintar los árboles con cualquier material o sustancia toxica.
- g) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado (alcorque).
- h) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.

Art. 26.- Infracciones. - Con base en las prohibiciones estipuladas se procede a determinar las infracciones según su nivel de impacto, en: leves, graves y muy graves.

Art. 27.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas. – La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constituido de la infracción y la sanción aplicada, a efecto de imponer la sanción correspondiente, se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción.

Art. 28.- Procedimiento. – El procedimiento sancionador inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos municipales o denuncia ciudadana al área municipal competente.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 29.- Sujeto Pasivo. - Son responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza todas aquellas personas que hubieren participado de la ejecución del hecho infractor por cualquier título, sean personas naturales o jurídicas, excepto en los supuestos que sean menores de edad donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan la custodia legal.

Art. 30.- Infracciones Leves. - Se consideran infracciones leves, las siguientes:

- a) Fijar cualquier objeto extraño no regulado al árbol.
- b) Pintar los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación con cualquier material o sustancia tóxica.
- c) Depositar residuos sólidos y líquidos u otros objetos en los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.
- d) Cuando se manipule o afecte, sin las autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes, afectación que será determinada por la autoridad ambiental municipal.
- e) Disminuir y/o eliminar el espacio asignado a la siembra de arbolado (alcorque).
- f) Destruir cualquier elemento de protección del arbolado urbano.
- g) Realizar la actividad económica de poda, tala o mantenimiento de jardines sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Art. 31.- Infracciones graves. - Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- a) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación, inspección y control del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.

- b) Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción en firme por actuaciones tipificadas como infracciones leves.
- c) Cementar la base de los árboles.
- d) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente ordenanza, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- e) Botar escombros o materiales de construcción en las coronas o base de los árboles
- f) Destruir el arbolado urbano como resultado de un accidente de tránsito.
- g) Causar heridas, cortar o arrancar raíces y ramas, de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- h) Podar o trasplantar sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente ordenanza.
- i) Verter líquidos residuales o nocivos en césped, plantaciones en proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- j) Talar árboles sin el Informe técnico de conformidad de la autoridad ambiental municipal.
- k) Incumplir los plazos de reposición establecidos por la autoridad ambiental municipal, al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- l) La aplicación de los agroquímicos que afectan a las poblaciones cercanas, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- m) Causar laceraciones al arbolado en su anatomía afectando su proceso fisiológico a través de heridas, aplicando sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.

Art. 32.- Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracciones graves.
- b) En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público, estas no cumplan con los lineamientos técnicos para la intervención en el arbolado urbano y la afectación sea a más de un ejemplar, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- c) Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación.
- d) Realizar podas anti técnicas que ocasionen daños irreversibles en el arbolado urbano y otro tipo de vegetación, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- e) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles pre patrimoniales y patrimonio declarados como tales en el cantón Junín. Lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.
- f) Cuando la afectación al arbolado, según valoración técnica de la autoridad ambiental municipal sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos.
- g) Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas descritas en esta ordenanza y en la normativa ambiental vigente. Lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.

Art. 33.- Sanciones. - Las infracciones se sancionarán según su nivel:

- a. Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador privado en general; o con horas 40 de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.
- b. Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa de 1 salarios básicos unificados del trabajador privado en general o con 80 horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.
- c. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; o con 90 horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.
- d. La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a 4 salarios básicos unificados, o 200 horas de trabajo comunitario proporcionales a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la remediación ambiental que deberá realizar por el daño ocasionado.

Art. 34.- Trabajo comunitario. - Con el objeto de promover acciones que motiven la paz social se establece la posibilidad de sustituir hasta el 100% de las sanciones pecuniarias con trabajo comunitario en uno de los proyectos ambientales que ejecute el GAD Junín. Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La autoridad municipal sancionadora tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional. La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico municipal.

Art. 35.- Procedimiento sancionatorio. - Para efectos de la presente ordenanza, el control sobre posibles infracciones o incumplimientos y procesos administrativos sancionatorios se procederá a través de la Dirección de Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín, quien controlará el cumplimiento de este capítulo y normas conexas; juzgarán y sancionarán a los infractores.

Art. 36.- Multas. - Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos de esta Ordenanza Municipal deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

Art. 37.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de uso sostenible del arbolado de nuestro cantón, así como programas de reforestación y cuidado ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, deberá coordinar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la implementación de programas destinadas a la forestación de las riberas de los ríos en aras de generar un ambiente más saludable y bore todo contención en las riberas, de esta forma contribuimos cuidado sostenible del ambiente.

Art. 38.- Coactiva. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en al artículo 36, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 39.- Glosario de términos. Para los electos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente Glosario de términos:

Área Verde. Es un área que se caracteriza por la presencia de árboles y plantas.

Alcorque. - Hoyo que se hace al pie de una planta o de un árbol para retener el agua de la lluvia o del riego.

Árbol. - Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura.

Arbolado.- Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente.

Árbol de Interés Local. - Aquella planta leñosa que destaca dentro del territorio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del Patrimonio Cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Árbol ornamental.- Es aquel que se cultiva con propósitos decorativos por sus características estéticas.

Árbol patrimonial.- Árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del Patrimonio Natural.

Árbol urbano.- Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Arbolado urbano.- Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente presentes en zonas urbanas.

Arbolado urbano de dominio público.- Elementos arbóreos asentados sobre terrenos públicos.

Arbolado urbano de dominio privado.- Elementos arbóreos asentados sobre terrenos privados

Arbusto.- Planta o vegetal leñoso, con un tallo simple o ramificado desde la base, que en su estado adulto supera los dos metros, pero no suele pasar de cinco metros.

Conservación.- Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Control. - Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos.

Corta o Tala.- Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreas.

Desmoche - Acción de desmochar. Quitar, cortar o arrancar la punta o la parte superior de una especie arbórea.

Despunte.- Eliminación de la parte superior de una rama o de sus yemas terminales, con la intención de dirigir o controlar la brotación.

Especie endémica.- Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y en un lugar determinado del mundo: y, que no puede originarse ni crecer de manera natural en otros ecosistemas o en otros lugares del mundo.

Especie exótica.- Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

Especie emblemática. - Se consideran especies emblemáticas a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblemáticas o como representantes de su rico Patrimonio Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio del cantón.

Especie nativa. - Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y que puede nacer y crecer de manera natural en diversos lugares del mundo.

Jardines Verticales.- Los jardines verticales son muros vegetales que pueden ser utilizados en distintas construcciones tanto interiores como exteriores y surgen como un nuevo concepto que reverdece paredes maximizando el uso del bien más escaso en la ciudad.

Mantenimiento.- Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobrevivencia del arbolado urbano, para lo cual debemos considerar aspectos técnicos de vital importancia, tales como: riego, poda, fertilización entre otros temas silviculturales necesarios para asegurar el establecimiento de la plantación.

Poda. - Es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco con el propósito detener plantas fuertes, sanas y atractivas. Supresión de ramas vivas o muertas en árboles en pie,

por corte u otros medios, para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.

Rastrojos.- Residuos o restos de material vegetal que quedan en la tierra luego de una poda, tala y/o mantenimiento de una especie. Lo conforman las hojas, ramas y los tallos que caen a la superficie después del corte, poda, tala y/o mantenimiento.

Terrazas.- Generación de espacios abiertos zonificados con especies vegetales en propiedades horizontales.

Techos Verdes.- Son el resultado de un tratamiento técnico con vegetación especialmente adaptada. Pueden aplicarse en superficies horizontales, o inclinadas, de construcciones habitacionales, comerciales, privadas y públicas.

Los techos verdes o cubiertas vegetales de esta manera aseguran un desarrollo urbano sustentable. Proporcionan beneficios recreativos, estéticos, ambientales, sociales y económicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El GAD Junín deberá solicitar el respectivo permiso a la autoridad ambiental nacional a través de las respectivas direcciones cuando requiera obtener un Permiso Especial de Corta (PEC) para el arbolado urbano público; los casos no previstos en esta Ordenanza, se aplicaran las disposiciones establecidas para el efecto, en el COOTAD y demás leyes conexas del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término máximo de 90 días a partir de la vigencia la presente ordenanza la Dirección Higiene y Servicios Municipales del GAD Junín a través de la Unidad de Ambiente, elaborarán el reglamento, los planes e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de un año contado a partir de la vigencia la presente ordenanza, todos los bienes inmuebles en los cuales consten cualquier tipo de infraestructura en la cual se comparta estancia como viviendas u oficinas, deberán contar mínimo con un árbol o arbusto sembrado en tierra o en maceta; y, en caso de verse imposibilitado se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Higiene y Servicios Municipales a través de la Unidad de Ambiente para proceder con la compensación respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA LA CONSERVACION, USO Y PROTECCION DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTON JUNIN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 1 de septiembre del 2025; y, lunes 29 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los veintinueve días del mes de septiembre de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 29 de septiembre del 2025



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA****ORDENANZA N° 06-2025****EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 señala entre sus políticas al fomento del turismo como uno de sus objetivos; el turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Municipal de Machala tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Municipal de Machala cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente reforma, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, la letra g) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos

autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del objeto y determinación de las tasas, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...) A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado con los servicios sujetos a tasas, señala " Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.(...)";

Que, La Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial No. 733, de 27 de diciembre 2002, establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos

provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial No. 718 Tercer Suplemento de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en la circunscripción territorial;

Que, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo, y los artículos 45 y 55 del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades clasificadas como turísticas de acuerdo con la ley, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 008-2024, se ha expedido los **REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO O SU EQUIVALENTE**;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 008-2024, y a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; se ha categorizado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala como **CANTÓN TIPO 2** según identificada la clasificación y categoría de cada actividad;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial N° 008-2024, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que cuenten con tablas de cobro en las que se determinen valores de las tasas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para actividades turísticas, que superen los valores

máximos establecidos en el presente acuerdo Ministerial, deberán proceder a las reformas correspondientes con el fin de ajustar la normativa local a la emitida por la Autoridad Nacional de Turismo hasta la finalización del ejercicio fiscal correspondiente 2024;

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 por el siguiente texto:

Sustitúyase la frase “destinada” por “rige para”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el sistema cantonal de turismo, el mismo que comprende el conjunto articulado de normas y principios que rige para el control de la gestión turística a nivel local; y, la fijación de tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro del cantón.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 3, por el siguiente texto:

En el primer inciso del artículo 3, después de la frase “regula”, inclúyase la letra “y”. A continuación, sustitúyase la frase “contempladas” por “contemplados”.

En el segundo inciso Elimínese la frase “Machala”; y sustitúyase la frase “sus” por “las”.

Artículo 4.- Inclúyase un artículo después del artículo 3, quedando en lo siguiente:

Art. 3.1.- La dirección de Gestión Turística será la encargada de la gestión, promoción, regulación y control del sistema cantonal de turismo.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

***Artículo 4.-** Las atribuciones y competencias de la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, serán las determinadas en el Estatuto Orgánico de Procesos, esta Ordenanza, la Ley de Turismo, su reglamento, la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo, las dispuestas en las delegaciones o transferencias de competencias hechas para el efecto de acuerdo a la normativa vigente.*

Artículo 6.- En el artículo 5 considérese lo siguiente:

Refórmese el artículo 5 por lo siguiente:

Suprímase la fase “*le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de gestión*” por “*le corresponde las siguientes facultades de gestión*”.

Sustitúyase el literal c) por el siguiente:

c) **Mantener actualizado** el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal, acorde a la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo;

suprímase el literal n) en su totalidad.

Sustitúyase el literal q) por el siguiente:

q) *Gestionar el desarrollo de la aplicación móvil de gestión turísticas o software para los dispositivos inteligentes.*

Inclúyase el siguiente literal:

t) *Estimular y desarrollar la actividad turística en el cantón a través de eventos institucionalizados de entretenimiento, artísticos, culturales y sociales con la finalidad de contribuir el crecimiento económico y social, generando condiciones para el emprendimiento y la atracción de inversiones públicos y privados.*

Artículo 7.- En el artículo 6 considérese lo siguiente:

Refórmese el artículo 6 por lo siguiente:

Suprímase la fase “*le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de planificación*” por “*le corresponde las siguientes facultades de planificación*”

Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

d) Las demás atribuciones de planificación dispuestas en la normativa nacional de turismo vigente.

Artículo 8.- En el artículo 7 considérese lo siguiente:

Refórmese el artículo 7 por lo siguiente:

Suprímase la frase “*le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de regulación*” por “*le corresponde las siguientes facultades de regulación*”.

Refórmese el literal d) por el siguiente:

“Exigir” por “Regular”.

Artículo 9.- En el artículo 8 refórmese en lo siguiente:

Inclúyase el siguiente literal:

g) Controlar que las empresas de Turismo exhiban la MARCA CIUDAD, posterior a haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento turístico.

Artículo 10.- En el artículo 11, considérese lo siguiente:

sustitúyase el literal c) por el siguiente:

c) Implementar mecanismos progresivos para incentivar la sustitución de utensilios plásticos en los establecimientos turísticos por materiales u objetos biodegradables que propendan el beneficio al medio ambiente.

En el literal **d)** Suprímase la frase “*y pagar el valor de la tasa creada para este propósito*”.

A continuación del literal **m)**, inclúyase los siguientes literales:

n) Facilitar a los funcionarios competentes del G.A.D.M. de Machala, realizar las inspecciones y comprobaciones al establecimiento turístico, para verificar la información otorgada por el Ministerio de Turismo y/o efectuar comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

o) Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

p) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de

promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la **LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento.

q) Por ningún concepto los establecimientos turísticos que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

r) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

Artículo 11.- En el artículo 18, después de la frase “debe obtener” agréguese la frase “certificado de”. A continuación, suprimase la frase “actualizada”; y, seguidamente agréguese la frase conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Artículo 12.- Suprímase el artículo 21 en su totalidad.

Artículo 13.- Suprímase el artículo 23 el siguiente texto:

“Previo a obtener la licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza”.

Inclúyase el siguiente párrafo:

La licencia única Anual de Funcionamiento será otorgada por una sola vez y renovada anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Artículo 14.- En el artículo 24 sustitúyase las actividades turísticas por el siguiente:

- a) Alojamiento;
- b) Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- c) Agenciamiento turístico;
- d) Transporte turístico;
- e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
- g) Guianza turística;

- h) Centros de turismo comunitario;
- i) Parques temáticos y atracciones estables; y,
- j) Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

Artículo. 25.- Para el ejercicio de las facultades previstas en esta normativa, y de conformidad al principio de competencias exclusivas, queda expresamente prohibido el ejercicio de las facultades que, por ley, y en virtud de la normativa vigente, no se encuentre delegada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

Artículo 26.- Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente. - Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas, deberán proceder con el pago obligatorio de los valores que correspondan a cada una de ellas, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente. Los valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada actividad turística, se detallan a continuación:

1. Alojamiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, conforme corresponda la clasificación. La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%

	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrella	0.33%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0.26%
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		

2. Alimentos, bebidas y entretenimiento: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento. El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.



ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedor	6.05%
Cafetería	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento móvil	Única	14.70%
Plaza de comida	Única	34.65%
Servicio de catering	Única	31.50%

3. Agenciamiento Turístico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón, procederá una vez identificada la clasificación y

categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento. El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAMIENTO TURÍSTICO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
DUAL	34.78%
INTERNACIONAL	21.87%
MAYORISTA	39.23%
OPERADORAS	12.91%

4. Transporte Turístico: Para la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) se atenderá a lo siguiente:

a) Microempresa. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

b) Pequeña empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

c) Mediana empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL

Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Grande	28.80%
	Mediana	14.40%
	Pequeña	7.20%
	Micro	3.60%
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	POR VEHÍCULO (%SBU)
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbús	5.47%
	Minibús	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%
MODALIDAD		POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Transporte Aéreo		39.23%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, y por el número de vehículos o establecimientos, oficinas o sucursales, según corresponda a cada modalidad de transporte. El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salarlo Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento para lo cual obtuvo el registro de turismo.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	9.60%

6.- CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Centros de convenciones	Única	21.61%
	Uno	11.79%

Salas de recepciones y salas de banquetes	Dos	13.44%
---	-----	--------

7. Centros de Turismo Comunitario: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, conforme al tipo de cantón, cobrará una tasa de hasta 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO VALOR ÚNICO	
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	\$20

8. Parques temáticos y atracciones estables: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salarlo Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	7.90%

9. Balnearios, termas y centros de recreación turística: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salarlo Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Balnearios	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Termas	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Centros de Recreación Turística	Única	7.90%

10.- GUIANZA TURÍSTICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberá cobrar una tasa de hasta \$30 por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada guía, una vez al año.

Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que preste el guía, independientemente del número de credenciales que este acredite.

El cobro de este valor será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Machala del domicilio del guía.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: GUIANZA TURÍSTICA VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES	
ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$30

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Dirección de Gestión Turística del G.A.D.M. Machala, la siguiente documentación legible:

1. Solicitud Municipal suscrita por el petitionerario;
2. Copia de cedula y certificado de votación;
3. Copia de RUC;
4. Copia de la Patente municipal del año vigente;
5. Registro de Turismo actualizado;
6. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente;
7. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
8. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente a excepción de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.
9. Especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
10. Certificado de no adeudar de Aguas Machala EP.

Artículo 18.- Elimínese el artículo 28 en su totalidad.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

Artículo 29.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Previo a iniciar la actividad o prestación de un servicio turístico, el prestador turístico deberá contar de manera obligatoria con la Licencia única anual de funcionamiento, el mismo que deberá ser solicitado en las oficinas de la dirección de gestión turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Para la obtención de la Licencia única anual de funcionamiento, deberá pagarse la tasa correspondiente hasta el 1 de marzo del ejercicio fiscal que cursa, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30.- PAGO PROPORCIONAL. - Para los establecimientos que inicien sus actividades, por primera vez, durante los primeros seis meses del ejercicio fiscal, se procederá con el cobro de la tasa correspondiente a la licencia única anual de funcionamiento. Sin embargo, para los establecimientos que inicien sus actividades, por primera vez, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal, se procederá con el cobro del 50% del valor de la tasa correspondiente a la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente:

Artículo 32.- La licencia Única anual de funcionamiento tendrá validez durante el ejercicio fiscal en curso hasta el 1 de marzo del año siguiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 22.- Sustitúyase la sección V “Horarios de Funcionamiento”, por lo siguiente:

Artículo 34.- DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. - En concordancia con el Acuerdo Ministerial No.2022-031 (suplemento del Registro Oficial 217,27-XII-2022) de fecha 27 de diciembre del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala bajo el ámbito de su jurisdicción, establece los siguientes horarios de funcionamiento:

Artículo 34.1.- ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento:

- Cafeterías: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Bares: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- Restaurantes: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Discotecas: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- Establecimientos Móviles: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Plazas de comidas: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Servicio de Catering: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Peñas y Salas de baile: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- Salas de recepciones y banquetes: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.

Artículo 34.2.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO. - Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 34.3.- UNIDAD ÍNTEGRA DE NEGOCIO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO. - Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en el artículo 34.1 de esta Ordenanza.

Artículo 34.4.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Los establecimientos de operación e intermediación podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 34.5.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 34.6.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Transporte de Alquiler, Transporte Marítimo, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre, los horarios de funcionamiento será de lunes a domingo las 24 horas al día.

Artículo 23.- Sustitúyase la Sección VI OBLIGACIONES Y SANCIONES, por la siguiente:

Sección VI

SANCIONES

Art. 35.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 36.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. - Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la Ley de Turismo y Reglamento de

Aplicación a la Ley de Turismo o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente. Las disposiciones contenidas en este capítulo especifican la conducta contraria al ordenamiento vigente sin innovar el sistema de infracciones y sanciones establecido en la ley.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento.	Leve	25 % SBU
2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.	Leve	
3. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	Leve	
4. La falta de distintivos, anuncios, señales o de información obligaría exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.	Leve	
5. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	GRAVE	50% SBU
6. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.	GRAVE	
7. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para efectos de control.	GRAVE	
8. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
9. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	GRAVE	
10. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	3 SBU
11. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	MUY GRAVE	
12. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo	MUY GRAVE	
13. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
14. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	

15. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
16. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
17. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
18. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
19. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	
20. No contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento	MUY GRAVE	
21. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
22. No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo.	MUY GRAVE	
23. ejercer cualquier tipo de actividad turística sin acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
24. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	MUY GRAVE	
25. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal.

Art. 37.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 38.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza. Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Art. 39.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Financiero sección de Coactivas previa orden de cobro expedida por el Área de Gestión de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Gestión Turística o la que haga sus veces.

Artículo 24.- Sustitúyase el capítulo VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por el siguiente:

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 40.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 41.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;

3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,

4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones. Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 42.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien haga sus veces, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Gestión Turística o quien haga sus veces. Le corresponde a la Dirección de Gestión Turística o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

Art. 43.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan

ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 44.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a las infracciones cometidas y establecidas en la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor. En caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones. El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 45.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo, establecimiento o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo, establecimiento o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al Gobierno Autónomo Descentralizado para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La

publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 46.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 47.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta. De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 48.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 49.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculcado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 50.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación al área pertinente para que a través de su intermedio solicite al Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala conocer y resolver este recurso. El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 51.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días,

contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Gestión Turística o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 52.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 53.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 54.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 55.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón, el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

Artículo 25.- Elimínese del capítulo IX DE LA APLICACIÓN MOVIL O SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS INTELIGENTES, lo siguiente:

El Artículo 49 los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

El Artículo 52 y 54 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no esté previsto o regulado en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia, su reglamento y las normas dictadas por la Autoridad Competente de Turismo;

SEGUNDA. - Se respetará y mantendrá con validez y vigentes las autorizaciones y licencias conferidas para las actividades turísticas en el año en curso, sin perjuicio que se hayan realizado el pago de los valores concernientes a las tasas por los servicios turísticos antes de la promulgación de la presente ordenanza.;

TERCERA. - Elimínese en todo el contenido de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, las denominaciones: “*Ministerio de Turismo*”, “*Autoridad Nacional de Turismo*” por “Autoridad Competente de Turismo”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala deberá de informar a la ciudadanía sobre la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**”;

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberá Notificar de forma personal a cada uno de los prestadores de servicios de esta institución para que se les realicen las notas de créditos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La Reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Machala, octubre 01 de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO XAVIER MACAS
SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión

Ordinaria del 23 de julio de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 30 de julio de 2025 en Segundo Debate.

Machala, octubre 01 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 01 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL**

DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, octubre 01 de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DARÍO XAVIER MACAS
SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, octubre 01 de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ÁNGEL LOZANO
ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**ORDENANZA Nro. 24-2025-CM-GADMCM**

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE MACRO MOVILIDAD EN EL CANTÓN
MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte del Consejo Nacional de Competencias y de la Agencia Nacional de Tránsito al momento de entregar las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial mediante Resolución N° Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712, del veintinueve de mayo del año dos mil doce, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI debe planificar, gestionar, regular y controlar estos tres ejes que contemplan la competencia para lo cual es indispensable que el Cantón cuente con un Plan de Movilidad.

En este sentido es pertinente contar con esta herramienta normativa local en el cantón Montecristi, para garantizar una movilidad eficiente, segura y sostenible en el territorio cantonal. Esta ordenanza, en definitiva, busca optimizar la infraestructura vial, promover el uso de transporte público y no motorizado, reducir la congestión vehicular y contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, en concordancia con los principios de sostenibilidad y accesibilidad universal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MONTECRISTI**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma

Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, estableciéndose para el Cantón Montecristi la categoría B;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...).”

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 ibidem, señala que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, entre las atribuciones para el ejercicio de la competencia de tránsito el Art. 116 ibidem define a la regulación como *"la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados"*.

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)"*;

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncian: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...)otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, (...) el permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente”.

Que, en ejercicio del modelo de gestión “B” conferido a través de la resolución No. 006- CNC-2012 por parte del Consejo Nacional de Competencias y por resultar necesario el desarrollo de la facultad de regulación propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, emitir

normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el literal a) del artículo 57, así como el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE MACRO MOVILIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza consiste en establecer el Plan de Movilidad del Cantón Montecristi, con el fin de garantizar una movilidad eficiente, segura y sostenible en el territorio cantonal. Este plan busca optimizar la infraestructura vial, promover el uso de transporte público y no motorizado, reducir la congestión vehicular y contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, en concordancia con los principios de sostenibilidad y accesibilidad universal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será de aplicación en todo el territorio del Cantón Montecristi, y regirá sobre todos los aspectos relacionados con el transporte terrestre, el tránsito vehicular, la infraestructura vial y la seguridad vial, tanto para los vehículos públicos como privados, así como el transporte no motorizado, en todos los ámbitos urbano y rural del cantón. Asimismo, se extenderá a las entidades públicas y privadas involucradas en la planificación, ejecución y control de la movilidad en el cantón.

El PLAN DE MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI-PMCM (2025-2040) se constituye en una herramienta para la ejecución de proyectos, tiene la necesidad imperiosa de ser tomado en cuenta en la ejecución de los proyectos que se desarrollen directa o indirectamente ya que la movilidad está inmersa en cada proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Montecristi ejecute.

Artículo 3.- Principios rectores del PLAN DE MACROMOVILIDAD. – El PLAN DE MACROMOVILIDAD del Cantón Montecristi se regirá por los siguientes principios rectores:

1. **Sostenibilidad:** Promover un sistema de transporte que minimice el impacto ambiental, favoreciendo el uso de vehículos no contaminantes y fomentando la eficiencia energética.
2. **Accesibilidad:** Garantizar que todas las personas, independientemente de su condición física, económica o social, tengan acceso a opciones de transporte seguras, inclusivas y de calidad.
3. **Seguridad Vial:** Priorizar la seguridad de todos los actores del sistema de transporte, con políticas claras de prevención de accidentes y capacitación continua.
4. **Integración:** Coordinar y articular los distintos modos de transporte (público, privado, no motorizado) para ofrecer un sistema eficiente, interconectado y complementario.
5. **Participación Ciudadana:** Promover la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad, garantizando la inclusión de sus necesidades y sugerencias en el diseño y ejecución de políticas y proyectos.
6. **Innovación y Tecnología:** Fomentar la implementación de tecnologías modernas para la gestión del tránsito, el monitoreo en tiempo real y la optimización de la movilidad en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Apruébese e incorpórese el PLAN DE MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI-PMCM (2025-2040), como parte integral de la presente ordenanza.

SEGUNDA.– Encárguese la ejecución, monitoreo y supervisión del PLAN DE MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI-PMCM (2025-2040), al ente Rector del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi y sus dependencias afines.

TERCERA.– Encárguese a la Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, la publicación y difusión del PLAN DE

MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI-PMCM (2025-2040), en el portal web institucional del GAD, así como a través de mesas de socialización con los distintos actores de la movilidad en el cantón.

CUARTA- Encárguese a la Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, del desarrollo de la normativa secundaria necesaria para la implementación y ejecución progresiva del presente plan, los mismos que deberán ser cargados periódicamente en el portal web institucional del ente rector del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi.

QUINTA. – Encárguese a la Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi del seguimiento y control de cumplimiento del PLAN DE MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI-PMCM (2025-2040), teniendo que presentar al GAD Montecristi un informe de ejecución anual del mencionado plan, al cierre de cada periodo fiscal.

SEXTA. – Encárguese a la Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, proponer los cambios, reformas y correcciones en caso de ser necesarias en el PLAN DE MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI-PMCM (2025-2040) el mismo que deberá ser justificado mediante los correspondientes informes y aprobado por el órgano legislativo municipal, esto es, mediante Concejo Municipal del GAD Montecristi.

SÉPTIMA. – Encárguese a la Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, la coordinación interinstitucional necesaria para la ejecución del PLAN DE MACROMOVILIDAD DEL CANTÓN

MONTECRISTI- PMCM (2025-2040), y la posterior evaluación de la implementación del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi que de forma coordinada con el GAD de Montecristi y las distintas autoridades que inciden en materia de transporte y tránsito, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ordenanza Municipal, dispondrán las acciones y gestiones necesarias para aplicar progresivamente este plan, así como la alineación de políticas, programas y proyectos que integran el PLAN DE MACROMOVILIDAD de forma ordenada.

SEGUNDA. - Prohíbese a la Dirección Municipal o a la Institución Pública creada para el efecto, rectora del Transporte, Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi otorgar nuevos cupos o autorizaciones para el transporte público o comercial existentes, durante un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Esta medida tiene como objetivo priorizar la planificación, reorganización y mejora del sistema de transporte existente, en función de las necesidades de la población, la eficiencia operativa y la sostenibilidad ambiental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o de menor jerarquía que se contraponga a lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.09.25
19:37:28 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.09.25
19:37:42 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE MACRO MOVILIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI.”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 11 de septiembre de 2025, en su primer debate; y, el 25 de septiembre del año 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 25 de septiembre de 2025.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.09.25
19:37:57 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. – En la ciudad de Montecristi, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.– De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE MACRO MOVILIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI”**

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.09.25
19:38:20 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 30 de septiembre de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE MACRO MOVILIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI"**, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.09.30
17:31:14 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 30 de septiembre de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por JONATHAN
ALFREDO MERO ZAMORA
Fecha: 2025.09.30 17:31:31 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-137-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA 137-CC-GADMSC-2025 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, se rige por los principios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia financiera, tal como lo establece el marco constitucional y legal ecuatoriano. En este sentido, la Constitución de la República, en sus artículos 82, 226 y 424, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), regulan la correcta administración de los recursos públicos, asegurando que las instituciones actúen dentro del marco legal, con respeto al principio de legalidad y la supremacía constitucional.

El artículo 57 del COOTAD confiere al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, la atribución de aprobar el presupuesto, promoviendo la participación ciudadana. En concordancia con el artículo 245 del COOTAD señala: *“Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año... “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e información necesaria”.*

La propuesta de reforma Nro.5 elaborada en base a los pedidos de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en facultad de efectuar reformas presupuestarias al amparo del art. 255 del COOTAD.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador el Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, señala: las instituciones del sector público tienen como responsabilidad máxima el respeto del principio de motivación, el cual impone la obligatoriedad de enunciar en cada acto administrativo las normas jurídicas o principios generales del derecho en los que se fundamenta su resolución, así como la relación o nexo entre su contenido y los hechos analizados en el caso en concreto;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;*

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.*

Que, el artículo g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”.*

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.*

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines”.

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente”.*

Que, el artículo 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Responsabilidad de la unidad financiera. - Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso”.*

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.*

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”.*

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.*

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”.*

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Veto.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes”.*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Reforma presupuestaria. -Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de las siguientes secciones de este Código”.*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“**Traspasos.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“**Consulta a los responsables de ejecución.-** Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos”.*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: *“ Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad*

con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: *“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: *“Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.*

Que, con Ordenanza Nro. 131-CC-GADMSC-2024, se expide LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

Que, Memorando Nro. GADMSC-DF-2025-0059-M, de fecha 17 de junio de 2025, remite el INFORME FINANCIERO N.- REFORMA -2025 –DF – 05, suscrito por la Mgs. Lucia Perez directora Financiera, emite la viabilidad presupuestaria, concluyendo: *“La Reforma No. 5 requiere la aprobación del Concejo Cantonal de Santa Cruz DE MOVIMIENTOS POR SUPLEMENTOS ENTRE PROGRAMAS DE GASTOS POR UN VALOR DE 4.618.936,73 USD, de estos valores el presupuesto final para el año 2025 no se incrementa del CODIFICADO TOTAL QUE PERMANECE EN 40.775.610.00 USD. La aplicación de la facultad del Art. 255 del COOTAD, en la presente modificación presupuestaria y de acuerdo al financiamiento, no afectan a proyectos comprometidos, o en ejecución. En este contexto, previa la aprobación de la presente propuesta de Reforma, solicito que se remita el documento a la Dirección de Planificación Institucional, para el correspondiente informe de VIABILIDAD con sujeción a la Planificación Operativa Anual y la Programación del Gasto conforme lo establecen las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas en las NORMAS TECNICAS DE PRESUPUESTO que establece la entrega de Informes de Sustento, además pueda observar la concordancia con la aplicación de la normativa establecida en el COOTAD y dar su conformidad”*.

		JUNIO 17 de 2025				
		REFORMA 5 -CONCEJO				
GASTO CORRIENTE - TRASPASOS -SUELDOS						
PROGR	CODIGO	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO
1.1.0.01	5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	635.000,00	-	14.000,00	621.000,00
1.1.0.01	5.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	60.000,00	-	4.000,00	56.000,00
1.1.0.01	5.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	20.000,00	1.000,00	-	21.000,00
1.1.0.01	5.1.06.01	APORTE PATRONAL	80.000,00	-	2.000,00	78.000,00
1.1.0.01	5.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	60.000,00	-	4.000,00	56.000,00
1.1.0.03	5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	72.000,00	-	5.000,00	67.000,00
1.1.0.03	5.1.05.13	ENCARGOS	-	5.000,00	-	5.000,00
1.1.0.04	5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	270.000,00	-	10.000,00	260.000,00
1.1.0.04	5.1.03.06	ALIMENTACIÓN	12.000,00	-	1.000,00	11.000,00
1.1.0.04	5.1.04.01	Por cargas familiares	800,00	1.000,00	-	1.800,00
1.1.0.04	5.1.05.07	Honorarios	10.000,00	-	10.000,00	-
1.1.0.04	5.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	356.000,00	-	36.000,00	320.000,00
1.1.0.04	5.1.06.01	APORTE PATRONAL	52.000,00	-	5.000,00	47.000,00
1.1.0.04	5.1.07.05	Restitución de Puesto	25.000,00	5.000,00	-	30.000,00
1.1.0.04	5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	5.000,00	2.000,00	-	7.000,00
1.2.0	5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	365.000,00	-	50.000,00	315.000,00
1.2.0	5.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	35.000,00	-	8.000,00	27.000,00
1.2.0	5.1.05.07	Honorarios	3.000,00	-	3.000,00	-
1.2.0	5.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	168.900,00	51.800,00	-	220.700,00
1.2.0	5.1.05.13	ENCARGOS	3.000,00	2.000,00	-	5.000,00
1.2.0	5.1.06.01	APORTE PATRONAL	43.000,00	-	5.000,00	38.000,00
1.2.0	5.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	35.000,00	-	8.000,00	27.000,00
1.2.0	5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas	5.000,00	11.000,00	-	16.000,00
3.1.0	7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	205.000,00	-	23.000,00	182.000,00
3.1.0	7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	20.000,00	-	2.000,00	18.000,00
3.1.0	7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	10.000,00	-	1.000,00	9.000,00
3.1.0	7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	86.000,00	24.000,00	-	110.000,00
3.1.0	7.1.05.13	ENCARGOS	3.000,00	2.000,00	-	5.000,00
3.2.0.01	7.1.01.06	Salarios Unificados	630.000,00	-	20.000,00	610.000,00
3.5.0	7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	130.000,00	6.000,00	-	136.000,00
3.5.0	7.1.02.03	Decimo Tercer Sueldo	11.000,00	1.000,00	-	12.000,00
3.5.0	7.1.06.01	Aporte Patronal	17.000,00	-	1.000,00	16.000,00
3.5.0	7.1.06.02	Fondos de Reserva	11.000,00	1.000,00	-	12.000,00
		SUMAN	3.438.700,00	112.800,00	212.000,00	3.339.500,00
GASTOS CORRIENTE-TRASPASO-BIENES Y SERVICIOS						
PROGR	CODIGO	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO
1.1.0.04	5.7.02.01	SEGUROS	110.000,00	20.000,00	-	130.000,00
1.2.0	5.3.06.06.02	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios (Varios)	20.000,00	-	2.000,00	18.000,00
1.2.0	7.5.05.01.22	Mantenimiento Y Reparacion De Infraestructura Municipal	10.000,00	12.000,00	-	22.000,00
		SUMAN	140.000,00	32.000,00	2.000,00	170.000,00
PROYECTO EQUINOTERAPIA -DESARROLLO SOCIAL						
PROGR	CODIGO	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO
2.1.0.01	7.5.05.01.22	Mantenimiento Y Reparacion De Infraestructura Municipal	25.000,00	-	25.000,00	-
2.1.0.02	7.3.08.11	Materiales de construcción, electricos y plomería	-	25.000,00	-	25.000,00
		SUMAN	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00
GASTOS INVERSIÓN -TRASPASO-BIENES Y SERVICIOS-DIGAS						
PROGR	CODIGO	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO
3.2.0.01	7.3.02.08.01	Servicio De Seguridad Y Vigilancia	72.000,00	50.000,00	-	122.000,00
3.2.0.01	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos	6.300,00	-	6.300,00	-
3.2.0.01	7.5.01.07.28	Construcción Proyecto Relleno Sanitario Fase II	1.093.000,00	220.000,00	-	1.313.000,00
3.2.0.01	7.5.01.07.33	Construcción Del Centro De Rescate De Fauna Urbana	230.000,00	-	40.000,00	190.000,00
3.2.0.01	7.5.05.02.01	Instalación Del Sistema Electrico Edificio Fabricio Valverde	110.000,00	45.000,00	-	155.000,00
3.2.0.01	8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	282.000,00	-	10.000,00	272.000,00
		SUMAN	1.793.300,00	315.000,00	56.300,00	2.052.000,00
OBRAS PUBLICAS - TRASPASOS						
PROGR	CODIGO	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO
3.6.0.01	7.3.04.17.01	Mantenimiento Preventivo De Infraestructura	142.000,00	125.000,00	-	267.000,00
3.6.0.01	7.5.01.05.37	Construcción Y Mantenimiento De Varias Vías De Santa Cruz	6.084.000,00	-	3.859.136,73	2.224.863,27
3.6.0.01	7.5.01.05.45	Construcción Y Mantenimiento De Varias Vías De Santa Cruz II Etapa	-	3.859.136,73	-	3.859.136,73
3.6.0.01	7.5.01.05.36	Bacheo De Varias Vías De Santa Cruz	-	150.000,00	-	150.000,00
		SUMAN	6.226.000,00	4.134.136,73	3.859.136,73	6.501.000,00
DE FINANCIAMIENTO PUBLICO						
PROGR	CODIGO	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO
5.1.0	7.8.01.04.01	CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS	320.000,00	-	18.000,00	302.000,00
5.2.0	5.6.02.01.09	Credito 20924 N/R "Agua Potable Y Alcantarrillado Pto.Ayora"	596.000,00	-	270.000,00	326.000,00
5.2.0	9.6.02.01.09	Credito 20924 N/R "Agua Potable Y Alcantarrillado Pto.Ayora"	540.000,00	-	176.500,00	363.500,00
		SUMAN	1.456.000,00	-	464.500,00	991.500,00
		TOTAL REFORMA CONCEJO	13.079.000,00	4.618.936,73	4.618.936,73	13.079.000,00
REGULARIZACIÓN DE VALORES SALDO DE CAJA						
Codigo	PARTIDA	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	P. CODIFICADO	
18.01.01	Del Presupuesto General del Estado	5.100.000,00	897.200,00	-	5.997.200,00	
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado	3.700.000,00	310.800,00	-	4.010.800,00	
37.01.02	De Fondos de Autogestión	4.515.160,00	-	1.208.000,00	3.307.160,00	
	SUMAN	13.315.160,00	1.208.000,00	1.208.000,00	13.315.160,00	

Que, con Memorando Nro. GADMSC-DPI-2025-0118-M suscrito por el Mgs. Marco Cedeño Director de Planificación Institucional, presenta INFORME DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL PROPUESTA DE REFORMA PRESUPUESTARIA Nro. 5 PARA EL PERIODO FISCAL 2025, en su parte relevante concluye: “Se concluye que lo expuesto en el memorando Nro. GADMSC-DF-2025-0059-M, informe financiero e informe de planificación para la propuesta de la reforma Nro. 5, está en conformidad con la normativa, por lo que se recomienda aceptar y aprobar la respectiva propuesta de reforma”.

Que, con Memorando Nro. GADMSC-CMSC-2025-0029-M, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por el Lcdo. Tomas Moreta concejal urbano presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto, remite el informe de la comisión para primer debate de la “Reforma No. 5 al Ejercicio Económico del Presupuesto del Año 2025 ante el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Que, con Resolución Nro. 0102-0195-SO-CC-GADMSC-2025 de fecha 21 de junio de 2025, en sesión ordinaria por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz resuelve: *“Aprobar en primer debate la quinta reforma al ejercicio económico del presupuesto del año 2025, de conformidad con el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto”*.

Que, con Memorando Nro. GADMSC-CMSC-2025-0037-M, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Lcdo. Tomas Moreta concejal urbano presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto, remite el informe de la comisión para primer debate de la Reforma No. 5 al Ejercicio Económico del Presupuesto del Año 2025 ante el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Que, con Resolución Nro. 0103-0198-SO-CC-GADMSC-2025 de fecha 27 de junio de 2025, por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz resuelve: *“Aprobar en segundo debate la quinta reforma al ejercicio económico del presupuesto del año 2025, de conformidad con el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

REFORMA NRO.05 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

Artículo Único: Apruébese la Reforma Nro.05 a la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025, conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro. GADMSC-DF-2025-0059-M constando el INFORME FINANCIERO N.- REFORMA -2025 –DF – 05 suscrito por la Mgs. Lucia Pérez Directora Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FANNY ESTHER URIBE
LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente REFORMA NRO.05 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada veintisiete del dos mil veinticinco respectivamente. - Santa Cruz 27 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz 27 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente REFORMA NRO.05 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, 27 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FANNY ESTHER URIBE
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaRC

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, veintisiete de junio del dos mil veinticinco. -CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ**

Validar únicamente con FirmaRC

Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.